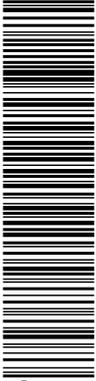


DOCUMENTO <b>INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>IOFAF-AK2SK-05M4I</b> Página 1 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595FA4D28A6D324EF2BC5FADC464480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Fecha: 7 de septiembre de 2018

Funcionario: Jefa de Servicio de Gestión Tributaria

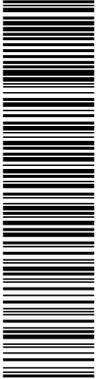
**INFORME**

**MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA LAS ORDENANZAS DE 2019**

Se recogen a continuación los cambios propuestos tanto por los Concejales Delegados de Gobierno como por los Responsables de los diferentes Servicios, incluyendo el de Gestión Tributaria para las Ordenanzas del año próximo, tanto las fiscales como las relativas a precios públicos así como las reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. Esta última figura ha sido introducida en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, disponiéndose en el nuevo apartado 6 del artículo 20 que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 4 del artículo 20 del mismo TRLRHL, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. Esta novedad legislativa afecta en el caso del Ayuntamiento de Oviedo a las contraprestaciones exigidas a los ciudadanos por la prestación de tres servicios y que hasta ahora tenían la naturaleza de tasas: los del cementerio municipal, los de alcantarillado y los de suministro de agua potable. En cumplimiento de esta exigencia legal, se suprimen las ordenanzas fiscales números 106, reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal, 107, reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales y 109, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable. Se establecen tres nuevas ordenanzas (que no tienen naturaleza fiscal) para regular las tarifas exigibles por la prestación de los servicios citados y a las que se les han asignado los números de identificación que se detallan:

- Ordenanza nº 501- Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio de Cementerio Municipal.
- Ordenanza nº 502- Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales.
- Ordenanza nº 503- Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable.

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 2 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E505F4D28A6D324EF2B2C5FADC464480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



En cuanto a los precios públicos, se introduce una nueva ordenanza (la nº 315) con el fin de regular el precio percibido por la prestación del servicio de aparcamiento en rotación en los parkings subterráneos municipales que hasta la disolución de la sociedad, venía siendo prestado por la mercantil Cinturón Verde de Oviedo, S.A.

El contenido completo de las cuatro nuevas ordenanzas figura como anexo al presente informe en el que se recogen las modificaciones que afectan a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de Derecho Público locales, a las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas números 100, 103, 104, 105, 120, 121, 122 y 123, a las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos números 400, 401, 403 y 404 así como a las ordenanzas de precios públicos números 300, 302, 304 306, 309 y 311.

### **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES**

Por el Jefe de la Sección de Recaudación se propone adaptar el párrafo que se transcribe a continuación del epígrafe 5 del artículo 22 a los cambios introducidos en el Reglamento General de Recaudación por el Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre:

“La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

Tratándose de fraccionamientos, podrán presentarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos concedidos. En tal caso, cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de la suma de ambas partidas.”

El transcrito párrafo pasaría a tener el siguiente contenido:

“La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.

En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.”

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 3 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595FA4D28A6D324EF2BC5FADC46448019B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**ORDENANZA FISCAL Nº 100 – TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

- Por el Adjunto al Jefe de la Sección Jurídico-Administrativa de Medio Ambiente y Planeamiento Urbanístico se sugiere cambiar el contenido del epígrafe 1 del artículo 6 con el fin de adaptarlo a los diferentes tipos de consultas urbanísticas que se efectúan así como ajustar las tarifas al trabajo administrativo realizado el cual se ha visto reducido con el uso de las nuevas herramientas informáticas. El epígrafe quedaría así:

“1- Emisión de consultas urbanísticas, así como informes sobre estudios previos por escrito y a solicitud de interesado:

- a) Cédulas urbanísticas, con el contenido previsto en el artículo 58 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.....80,00
- b) Consultas sobre un máximo de 3 de las determinaciones incluidas en una cédula urbanística.....45,00
- c) Consultas que exijan el desarrollo pormenorizado de las determinaciones de la cédula urbanística en relación con las características concretas y singularizadas que concurren en una parcela.....150,00
- d) Estudios previos sobre edificios catalogados.....177,36”

-Por la Jefa de Licencias se propone sustituir el actual contenido del epígrafe 2 del citado artículo 6 por el que se indica a continuación para conseguir una adecuada coordinación con lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 103 para procedimientos de declaración de fuera de ordenación:

“2-Certificado de situación urbanística de construcciones, edificaciones e instalaciones inscritas en el Registro de la Propiedad al amparo del artículo 28.4 del Texto refundido de la ley del Suelo y Rehabilitación urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre...124,15 euros.

Esta tasa es independiente y compatible con la que proceda, en su caso, por la tramitación del procedimiento previsto en la Ordenanza fiscal 103 para la restauración de la legalidad urbanística y/o para la declaración de la situación de fuera de ordenación.”

**ORDENANZA FISCAL Nº 103 – TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN**

-El artículo 2 en el que se define el hecho imponible de la tasa dedica su apartado 2 a los diferentes procedimientos de Disciplina urbanística que resultan con frecuencia litigiosos por lo que parece aconsejable precisar mejor los supuestos de aplicación del tributo de la forma que se señala:

“Artículo 2

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 4 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6962041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F44D28A6D324EF2BC5FADC466480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



2. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de actuaciones (técnicas y jurídico-administrativas) por ejecución subsidiaria en procedimientos de Disciplina urbanística; la declaración de fuera de ordenación y las actividades de inspección y comprobación técnica derivadas de procedimientos de Disciplina urbanística y órdenes de ejecución. Esta tasa es independiente de los costes correspondientes a las actividades que deban desarrollarse por cuenta del interesado en trámite de ejecución subsidiaria.”

-Por este Servicio de Gestión Tributaria se considera conveniente en el artículo 4.1 hacer referencia no solo a las bases aplicables, sino también a las tarifas puesto que en algunos de los supuestos recogidos en el precepto no resulta necesaria la realización de ninguna operación aritmética, proponiéndose esta puntualización:

“Artículo 4

1.- Las bases o tarifas aplicables para la liquidación de esta tasa.....” ( el resto no cambia).

- En el apartado G) del artículo 4.1 debería aclararse que la tarifa fijada es por unidad, poniéndolo entre paréntesis a continuación del enunciado de soportes publicitarios.

-Por el Servicio de Licencias se plantea aclarar que el supuesto gravado en el artículo 4.2 relativo al desistimiento en los procedimientos de intervención, se refiere siempre a obras, de forma que el párrafo final quedaría así:

“La misma cuota se aplicará en los supuestos de ineficacia de la declaración responsable o la comunicación previa, en procedimientos vinculados exclusivamente a obras, siempre que no sea susceptible de tramitarse como procedimiento de licencias”.

-El mismo Servicio propone que en el artículo 4.3 a) relativo a los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística se incluyan las órdenes de ejecución de forma que el texto entre paréntesis pasaría a ser el siguiente:

“(Se entienden comprendidos dentro de estos procedimientos los requerimientos de legalización, las órdenes de demolición o restauración, las órdenes de ejecución, los requerimientos para la adopción de medidas correctoras,.....)”.

-También se pretende mejorar la descripción del hecho imponible de la tasa en los procedimientos de ejecución subsidiaria así como en los procedimientos de restauración por lo que se refiere a las comprobaciones técnicas para los epígrafes b) y c) del artículo 4.3 tendrían esta redacción:

“b) Procedimientos de ejecución subsidiaria:

- Resolución aprobatoria para la ejecución subsidiaria.
- Cada una de las resoluciones posteriores en trámite de ejecución subsidiaria en cada una de sus fases hasta la completa restauración de la legalidad.

c) La intervención de técnicos para la comprobación de obras o actividades en procedimientos de restauración, cuando el resultado de la comprobación fuera desfavorable.”

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 5 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E585FA4D28A6D324EF28FC5F6DC466480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



-Por último, se plantea añadir un epígrafe d) con el contenido que se transcribe, al mismo artículo 4.3 dedicado a los procedimientos de declaración de fuera de ordenación y en los que para fijar las cuotas se toma como referencia la tasa por licencias de obra mayor puesto que se trata de procedimientos vinculados a obras de construcción:

d) Procedimientos de declaración de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, por cada m<sup>2</sup> .....5,32 euros.

-Ante la supresión de la Ordenanza fiscal nº 106 reguladora de la Tasa por el servicio de cementerio municipal, entre cuyas cuotas se encontraban las previstas por el otorgamiento de licencias para la realización de obras en el cementerio municipal, resulta imprescindible incluir las mismas en la ordenanza reguladora de las tasas por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención para lo cual se propone por este Servicio de Gestión Tributaria añadir un epígrafe señalizado con la letra X al final del apartado 1 del artículo4 con el siguiente contenido:

“(X) Licencia para obras en los cementerios municipales:

- a) Reforma o modificación de panteones o mausoleos.....239,30 euros.
- b) Reparación de panteones o mausoleos.....88,66 euros
- c) Colocación de lápidas o identificadores.....12,53 euros”

-Por último, parece adecuado mejorar la redacción del artículo 6 , en su epígrafe 3 que actualmente se refiere solo a las licencias para ampliarlo al resto de los procedimientos de intervención tal y como se indica a continuación:

“Artículo 6

. 3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la resolución del procedimiento de intervención condicionado a la introducción o presentación de modificaciones, ni por la renuncia a los derechos derivados de aquel, aunque no hubiera llegado a notificarse el acto o resolución procedente, ni tampoco por la declaración de caducidad de la licencia, declaración responsable o comunicación previa., sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4.1.P) y 5.4 respecto a la rehabilitación de licencias.”

### **ORDENANZA FISCAL Nº 104- TASA POR PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN EN INSTALACIONES Y/O ACTIVIDADES**

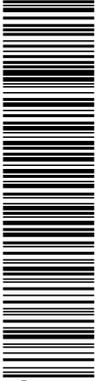
- El Servicio de Licencias propone sustituir la redacción actual del artículo 4.8 por la siguiente:

“8. La realización de comprobaciones medioambientales devengará una tasa en los supuestos y con los importes que se indican:

- Por cada comprobación de niveles de ruido o vibraciones, cuando el resultado sea desfavorable

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 6 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F44D28A6D324EF28FC5F464480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- Por cada comprobación de humos y olores, cuando el resultado sea desfavorable
- Descarga y recogida de datos del limitador-sonógrafo, cuando el resultado sea desfavorable."

-Por este Servicio de Gestión Tributaria se plantea mejorar el contenido del epígrafe 3 del artículo 8, clarificando todos los supuestos en los que la obligación de contribuir no se ve afectada por circunstancias posteriores, incluyendo la declaración de caducidad de la autorización municipal del modo que se transcribe:

"Artículo 8

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la resolución del procedimiento de intervención condicionado a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia a los derechos derivados de aquel, aunque no hubiera llegado a notificarse el acto o resolución procedente, ni tampoco por la declaración de caducidad de la licencia, declaración responsable o comunicación previa."

**ORDENANZA FISCAL Nº 105- TASA POR EL MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DERRIBOS, SALVAMENTOS, PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES MUNICIPALES**

-Por este Servicio de Gestión Tributaria se considera aconsejable precisar mejor el concepto de sujeto pasivo que se contiene en el apartado 1 del artículo 3, proponiéndose el siguiente texto:

"1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en los supuestos previstos en los epígrafes a) y d), los usuarios de las fincas, edificios o instalaciones en las que se haya prestado el servicio, entendiéndose por tales, según los casos y atendiendo siempre a quien resulte directamente beneficiado por aquel, a los propietarios usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas; en el supuesto previsto en el epígrafe b), el incumplidor del acuerdo o resolución municipal y en los supuestos del epígrafe c), el solicitante de la actividad, obra o trabajo y en su caso, el dueño del animal rescatado."

**ORDENANZA FISCAL Nº 106- TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Esta ordenanza se suprime y por la prestación de este servicio pasarán a exigirse las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario reguladas en la nueva ordenanza 501 cuyo texto se recoge como anexo al presente informe.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 7 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F4D28A6D324EF2BC5FADC4644801389) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**ORDENANZA FISCAL Nº 107- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANRRARILLADO Y POR VERTIDOS DIRECTOS DE AGUAS RESIDUALES**

Esta ordenanza también se suprime y por la prestación de este servicio pasarán a exigirse las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario reguladas en la nueva ordenanza 502 cuyo texto se recoge como anexo al presente informe.

**ORDENANZA FISCAL Nº 109- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Esta ordenanza se deroga asimismo y por la prestación de este servicio pasarán a exigirse las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario reguladas en la nueva ordenanza 503 cuyo texto se recoge como anexo al presente informe.

**ORDENANZA FISCAL Nº 120- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

-Resulta muy frecuente la instalación de vallas, andamios, pasos cubiertos, y otro tipo de elementos auxiliares de obras con motivo de haberse dictado por el Ayuntamiento órdenes de ejecución por razones de seguridad o salubridad para la realización de determinados trabajos en el inmueble de que se trate o en ocasiones para la instalación de elementos de protección con el fin de evitar la caída de materiales a la vía pública. Conviene aclarar que en estos supuestos la ocupación demanial que se realice está sujeta a la tasa. Se propone para ello añadir el siguiente inciso al final del artículo 3:

“Se incluyen en todo caso aquellas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal que sean consecuencia o se deriven de haberse dictado por el Ayuntamiento una orden de ejecución para la realización de obras o para la instalación de elementos de protección.”

-Por el Servicio de Licencias se propone introducir dos cambios en el artículo 8.4; el primero consistente en aclarar la definición del parámetro M que pasará a ser la siguiente:

“M= longitud total de fachada o fachadas del edificio con frente a la vía pública en ml.”

El segundo consiste en añadir un párrafo al final del apartado 4 e inmediatamente antes del apartado 5 con el contenido que se indica y cuya finalidad es evitar la duplicidad de las garantías:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 8 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F44D28A6D324EF2BC5FADC466448013B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



"No procederá la exigencia de esta garantía cuando los frentes de la parcela sean colindantes con áreas que requieran la ejecución de obras vinculadas a proyectos de urbanización que deban ejecutarse simultáneamente con la edificación o a obras para completar las condiciones de urbanización de la parcela, siempre que el importe de aquellas obras sea superior al valor G señalado en este apartado."

-Por último, parece aconsejable solventar algunas dudas planteadas tanto por los contribuyentes como por la propia Policía Local, indicando de forma expresa en la Ordenanza que las tarifas previstas en la misma se aplicarán también cuando las ocupaciones demaniales gravadas tengan lugar en calles de aparcamiento limitado (zona azul o verde). El apartado 2 del artículo 10 tendría el siguiente inciso al final:

"Las tarifas previstas en esta Ordenanza se aplicarán en todas las vías públicas del municipio, incluyendo aquellas en las que existan aparcamientos o estacionamientos limitados (zona verde y zona azul), sin que se devenguen en estos casos las tasas reguladas en la Ordenanza fiscal nº 123."

**ORDENANZA FISCAL Nº 121- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON FINES LUCRATIVOS**

- El artículo 2 en el que se enumeran los supuestos de aplicación de la Tasa que nos ocupa, en el epígrafe 7 dedicado a los cajeros automáticos de las entidades bancarias, se ha detectado la existencia de una errata. Donde dice "*mediante la instalación de cajeros automáticos en línea de fachadas de forma que la prestación el servicio no se realice en un local interior*" debería decir "*mediante la instalación de cajeros automáticos en línea de fachadas de forma que la prestación del servicio no se realice en un local interior*".
- En el artículo 4, en el segundo párrafo en el que se aclara quiénes reúnen la condición de sujeto pasivo en los supuestos de ocupación demanial con terrazas de hostelería, se remite a los casos previstos en el número 4 del artículo 2 cuando en realidad debería decir "*En los casos previstos en el número 3 del artículo 2.*"
- En el epígrafe segundo del artículo 11 se contienen las tarifas aplicables a diferentes mercadillos, ferias y rastrillos, realizándose al final la siguiente precisión: "*Aquellos mercadillos o ferias en cuya organización participe económicamente el Ayuntamiento de Oviedo, devengarán únicamente el 25% de la cuota resultante de aplicar las tarifas señaladas en este epígrafe.*" Por el Director Gerente de la Fundación Municipal de Cultura se propone incluir a este organismo con lo que el transcrito párrafo pasaría a tener esta redacción:

"Aquellos mercadillos o ferias en cuya organización participe económicamente el propio Ayuntamiento o la Fundación Municipal de Cultura, devengarán únicamente el 25% de la cuota resultante de aplicar las tarifas señaladas en este epígrafe."

Por este Servicio de Gestión Tributaria se considera adecuado que se eliminen por razones de justicia tributaria aquellas tarifas previstas en el citado epígrafe

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 9 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595FA4D28A6D324EF2BC5FADC46448019B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



segundo del artículo 11 en las que no se tiene en cuenta la superficie de ocupación demanial. También resultaría conveniente quitar el apartado relativo al mercado de ganados, dada la escasa cuantía de las tarifas previstas y lo esporádico de su celebración. Por ello se propone la supresión de los apartados A, C, D y G, pasando a ser el actual B, el A; el actual E sería el B; el F pasaría al C, el H sería el D y el I sería el E.

También se entiende oportuno mejorar la redacción del epígrafe 3 del artículo 14 para adecuarla a lo establecido en el epígrafe 2 del mismo artículo, diferenciando entre utilizaciones de carácter continuado y no continuado. Así el epígrafe 3 del artículo 14 tendría este contenido:

“3. En las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que no sean de carácter continuado o, en todo caso, cuando los mismos hayan sido objeto de autorización para periodos inferiores al año, la tasa fijada tendrá carácter irreducible, sin que quepa el prorrateo de la misma por causa de cese anticipado en la utilización o el aprovechamiento.”

**ORDENANZA Nº 122- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS**

En los epígrafes primero y segundo del artículo 11 que se refieren a los vados de tipo comercial y particular se fijan unas tarifas en función de diversos parámetros, siendo uno de ellos el de la capacidad en número de vehículos del local al que da acceso el paso-badén de que se trate, diferenciándose entre cuatro tipos: hasta 5 vehículos; de más de 5 hasta 50; de más de 50 hasta 100 y de más de 100. Por este Servicio de Gestión Tributaria se consideraría conveniente dedicar esa última tarifa actual a los locales de más de 100 y hasta 200 vehículos de capacidad y añadir una nueva tarifa para los locales de más de 200 vehículos. La razón estriba en que antes resultaba excepcional la existencia de garajes con capacidades tan elevadas mientras que en la actualidad no es infrecuente.

**ORDENANZA Nº 123- TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICA MUNICIPALES**

Con el fin de recoger en la Ordenanza fiscal la posibilidad de ampliar el plazo de pago de las sanciones, en especial las impuestas a última hora de la noche, ya que hasta ahora solo se permitía realizar la autoliquidación en el mismo día, se propone por el Técnico Responsable en Transportes y Movilidad, introducir un cambio en el texto del apartado 4 del artículo 12 de la norma, que quedaría así en sustitución del vigente en la actualidad:

“Artículo 12. Régimen de autorización y pago.

REPAROS Y OBSERVACIONES:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6962041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595FA4D28A6D324EF2B05FADC464480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



4. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que procedan como consecuencia de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza y realizadas sin la obtención del correspondiente ticket o por tiempo superior al que resulte de la tasa satisfecha. No obstante, el usuario podrá proceder a la autoliquidación de la tasa con posterioridad a la ocupación, hasta el inicio de la siguiente jornada regulada, según lo recogido en el artículo 10, conforme a las tarifas establecidas en el artículo 11 c), lo cual enervará los efectos de la infracción comunicada por el controlador del servicio. Para el pago de dicha autoliquidación se podrán utilizar los medios especificados en el punto 1, siguiendo las instrucciones indicadas en el expendedor o en los medios telemáticos habilitados. En caso de que haya habido intervención por la Policía local en materia de tráfico, previa a la realización de la autoliquidación, no se podrá realizar la misma.”

**ORDENANZA Nº 300 – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES**

-Por los Responsables de la Fundación de Cultura se propone sustituir todo el contenido del epígrafe 1 del artículo 3 relativo a las tarifas de los servicios prestados por dicha Fundación por el que se transcribe a continuación compuesto de cuatro partes o subepígrafes: el primero destinado a las actividades organizadas por terceros en régimen de alquiler, el segundo a los precios de las localidades para espectáculos que comportan el pago de un caché, el tercero a los precios de las localidades para actividades específicas y el cuarto a los abonos:

**“Epígrafe 1. Servicios prestados por la Fundación Municipal de Cultura**

**1.1. Actividades organizadas por terceros en régimen de alquiler.**

1.1.1. El uso de los Teatros Campoamor y Filarmónica, así como el Auditorio Príncipe Felipe, por colectivos o entidades públicas o privadas, cuando la Fundación Municipal de Cultura o el Ayuntamiento no actúen como organizadores o colaboradores, exigirá la oportuna autorización administrativa y el pago del precio público que se indica a continuación:

**Para el Teatro Campoamor**

Día (montaje y una función) .....	4.500,00 €
Día (montaje y dos funciones).....	6.000,00 €
Día de montaje sin actuación .....	2.500,00 €
Función extra .....	2.500,00 €

**Para el Teatro Filarmónica**

Día (montaje y una función) .....	2.500,00 €
Día (montaje y dos funciones).....	4.000,00 €
Día de montaje sin actuación .....	1.000,00 €
Función extra .....	1.250,00 €

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 11 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6962041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595FA4D28A6D324EF28FC5FADC464480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



1.1.2 Cuando dichas actividades tengan lugar en el Auditorio / Palacio de Congresos Príncipe Felipe, se aplicarán las tarifas contenidos en el epígrafe 2º.

1.1.3 Los servicios y horarios incluidos en los precios indicados para los Teatros Campoamor y Filarmónica son los siguientes:

- Uso del espacio alquilado, calefacción o climatización y limpieza básica de la instalación siempre que se trate de una limpieza normal y no extraordinaria.
- Servicio de taquilla en las mismas condiciones que las establecidas para el propio teatro.
- Personal:
  - I encargado de las instalaciones
  - I técnico de iluminación
  - I técnico de sonido
- Dotación técnica:
  - Equipamiento de luz y sonido de que disponga el teatro y la maquinaria escénica, que sólo podrá ser usado por el personal autorizado.
  - El escenario estará dispuesto con cámara negra e iluminación general simple.
- Horario:
  - El horario de utilización y personal indicado será el comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas y desde las 16:00 a las 24:00 horas.

1.1.4 El resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para la realización de carga/descarga, montaje/desmontaje, maquinaria escénica, servicio de función y personal de control de acceso y acomodación se facturarán directamente por las empresas concesionarias de la prestación del servicio según los precios que tienen establecidos para la Fundación, una vez prestado el servicio y con carácter previo a la liquidación de la recaudación en taquilla. El personal necesario, especialidad y horario serán fijados por la Fundación Municipal de Cultura.

**1.2. Precios de localidades para actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura para espectáculos que comportan el pago de un caché.**

Coste en función del presupuesto de gasto del espectáculo	Precios de venta de las localidades		
	Tarifa 1	Tarifa 2	Tarifa 3
0,00 € a 8.000,00 €	8,00 €	6,00 €	5,00 €

REPAROS Y OBSERVACIONES:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F44D28A6D324EF2BC5FADC466480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



8.000,01 a 16.000,00 €	12,00 €	10,00 €	6,00 €
16.000,01 a 24.000,00 €	16,00 €	14,00 €	8,00 €
24.000,01 a 32.000,00 €	20,00 €	16,00 €	10,00 €
32.000,01 a 40.000,00 €	24,00 €	20,00 €	14,00 €
40.000,01 a 60.000,00 €	28,00 €	24,00 €	18,00 €
60.000,00 a 80.000,00 €	34,00 €	28,00 €	22,00 €
80.000,01 a 100.000,00 €	40,00 €	32,00 €	24,00 €

Aplicación de precios de venta			
	TEATRO CAMPOAMOR	TEATRO FILARMÓNICA	AUDITORIO
TARIFA 1	Patio / Platea y Entresuelo	Patio	Patio Sala Polivalente Sala de Cámara
TARIFA 2	Principal Espectáculos con localidades sin numerar	Entresuelo Espectáculos con localidades sin numerar	Anfiteatro Espectáculos con localidades sin numerar
TARIFA 3	Anfiteatro General		Polivalente (con sala principal)

El precio de venta de localidades para espectáculos con presupuesto de gasto superior a 100.000,00 € se calculará incrementando 3,00 € por cada 10.000,00 euros de gasto o fracción, sobre las tarifas fijadas en el último tramo.

El concepto e importe de presupuesto de gasto estará determinado por:

- a) Importe total del caché por función (IVA incluido) incrementado en un 25% para los espectáculos en los que no se requieran alquileres de suministros de equipamiento escénico distintos a los disponibles en los espacios donde se desarrolle la actividad y/o la prestación de servicios adicionales.
- b) Para los espectáculos que requieran alquileres de suministros de equipamiento distintos a los disponibles en los espacios escénicos o la prestación de servicios adicionales, al importe indicado en el punto a) anterior, se sumará el presupuesto estimado del gasto que comportarán tales prestaciones.

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 13 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F44D28A6D324EF2BC5F464E648013B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



### 1.3. Precios de las localidades para actividades específicas

#### 1.3.1. Precios para el Festival de Teatro Lírico

Patio de butacas, plateas y entresuelo	46,00 €
Principal	38,00 €
Anfiteatro y General	32,00 €

Para los abonos de este Festival se estará a lo dispuesto en el punto 1.4.2.

1.3.2. Para espectáculos o eventos organizados por la Fundación Municipal de Cultura mediante la utilización de la fórmula conocida "a taquilla" o mixta, "fijo más taquilla", que suponen la entrega a la compañía o empresa de una parte o la totalidad de la recaudación, los precios de venta de las localidades tendrán la consideración de precios pactados y serán fijados contractualmente al igual que el resto de derechos y obligaciones de las partes.

1.3.3. Para aquellas actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura que no comportan el pago de un caché concreto o que, aun teniéndolo, tengan características especiales de interés social o tengan como objeto la potenciación de alguna de las líneas transversales del Ayuntamiento en materia de igualdad, accesibilidad, educación, juventud, etc., el órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura podrá autorizar el establecimiento de un precio de venta de localidades igual o inferior al determinado, en su caso, por el presupuesto de gasto, o incluso acordar su gratuidad, previo informe motivado.

Excepcionalmente, el órgano competente de la FMC, a propuesta técnica, podrá establecer un determinado precio para eventos organizados por la propia Fundación que se desarrollen en otros espacios diferentes a los espacios escénicos habituales y cuya imposición sea recomendable por razones organizativas o de control de aforo.

1.3.4. Los precios de venta de localidades de aquellos eventos en los que la Fundación Municipal de Cultura participe en calidad de co-organizadora y que deriven de su participación en programas y/o actividades amparadas por acuerdos o convenios de colaboración, tanto de ámbito estatal, autonómico o local, serán, en su caso, los determinados por la propia normativa que los regula o los que, en su caso, figuren en el convenio o acuerdo.

1.3.5. Serán gratuitas las siguientes actividades:

- a) Los conciertos de la Banda de Música Ciudad de Oviedo que se lleven a cabo en cualquier espacio escénico dependiente del Ayuntamiento.
- b) Las proyecciones cinematográficas, salvo que por razones organizativas y para determinados ciclos, se estime oportuno establecer un precio concreto que, en cualquier caso, no será inferior a 6,00 euros.
- c) Las sesiones del Concurso y Muestra de Folclore Ciudad de Oviedo.

### 1.4 Abonos

1.4.1. Para el conjunto de actividades programadas por la Fundación Municipal de Cultura que se articulan mediante el concepto de Festival, Ciclo, Temporada, Feria o términos análogos, podrá ofertarse la venta de abonos que abarquen a la totalidad de las actuaciones, a una parte de las mismas o a eventos de distintas manifestaciones artísticas.

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 14 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F4D28A6D324EF2BC5FADC464480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



1.4.2. El precio de los abonos se establecerá aplicando un 20 % de descuento sobre el coste de las localidades sueltas, redondeando a la unidad en la cifra más próxima.

1.4.3. Para el abono conjunto de los **Conciertos del Auditorio y las Jornadas de Piano**, el precio se fijará aplicando un descuento adicional del 10% sobre la suma de los precios de los abonos de cada ciclo.

1.4.4. En aquellos supuestos en que así lo determine la Comisión Delegada se podrá ofertar el fraccionamiento del pago de abonos nominales en dos mensualidades con las condiciones que, en su caso, se determinen."

-Por el Jefe de Servicio de Promoción Económica y Empleo se plantean diversas modificaciones:

+ En el epígrafe 2.2 del artículo 3 dedicado al alquiler de equipos audiovisuales y medios técnicos en el auditorio "Príncipe Felipe", el primer elemento que ahora se define como proyector Barco 9200 lúmenes pasaría a dejar de denominarse Barco pues ya no es de esa clase tan exclusiva y su alquiler disminuiría de precio como se indica:

"Proyector 9200 lúmenes (Sala Cámara).....210 euros"

+ En el mismo epígrafe, manteniendo los mismos precios, se concretarán las ubicaciones del proyector LCD 750 lúmenes así como de las cuatro pantallas de proyección de la forma siguiente:

"Proyector LCD 750 lúmenes (Sala Polivalente y Salas de conferencias)"

"Pantalla proyección 800x600 (Sala Principal)

Pantalla proyección 500x400 (Sala Polivalente)

Pantalla proyección 400x300 (Sala de Cámara)

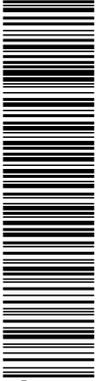
Pantalla proyección 240x180 (Salas de Conferencias)"

.+ Por último, plantean introducir un nuevo punto 5 en ese artículo 4 relativo a los seguros de responsabilidad civil, que tendría este contenido:

"5- Para completar la solicitud de autorización y las cuotas de utilización del Auditorio así como de los Teatros Campoamor y Filarmónica será obligatorio que los particulares aporten seguros de responsabilidad civil y patrimonial que cubran la actividad solicitada, además del personal de sala exigido en la normativa básica de autoprotección (Decreto 38/2007, de 12 de abril y RD 393/2007, de 23 de marzo). La presentación de esta documentación deberá hacerse en la Oficina Municipal de Congresos con antelación mínima de un mes a la fecha de inicio del montaje o de la realización de la actividad en el caso del Auditorio y en la Sede de la FMC en los supuestos del Teatro Campoamor y del Teatro Filarmónica."

-Por los Responsables de la Fundación Municipal de Cultura se plantea una nueva redacción con diversos cambios para el artículo 5 que regula las bonificaciones, conforme al texto que se transcribe:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 15 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6962041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F4D28A6D324EF2BC5FADC46448013B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## “ARTÍCULO 5- BONIFICACIONES

### Epígrafe 1. Individuales

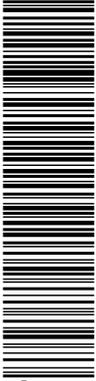
1. Podrán beneficiarse de un descuento de hasta un 40% sobre los precios de venta de localidades establecidos en la presente ordenanza, personas pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:
  - Miembros de familias numerosas, generales y especiales.
  - Personas con movilidad reducida con silla de ruedas y un acompañante.
  - Personas mayores de 65 años o pensionistas.
  - Beneficiarios del Carné joven
  - Estudiantes universitarios.
  - Alumnos de los Conservatorios de Música del Principado de Asturias y de las Escuelas de Música Municipales.
  - Alumnos de la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias.
  - Personas inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
2. En todos los casos se deberá acreditar en la adquisición y a la entrada, mediante el carné o documento correspondiente, la condición que da lugar a la bonificación.
3. Las condiciones que generan este derecho no serán, en ningún caso, acumulables entre sí. Solo se admite la compra de una localidad bonificada por persona salvo en el supuesto de las personas con silla de ruedas en el que puede adquirirse otra localidad para el acompañante.
4. Corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento o de la Fundación Municipal de Cultura, mediante propuesta motivada, acordar en cada caso el porcentaje de descuento que se aplicará, así como el resto de requisitos o condiciones necesarias: personas o colectivos a los que afecta, tipo de evento, límites de aforo, plazos, etc.

### Epígrafe 2. Colectivos

1. Se podrán aplicar, igualmente, descuentos de hasta el 40% a grupos organizados compuestos por un mínimo de diez personas en los siguientes casos:
  - Alumnos de enseñanzas no universitarias: niños de 0 a 12 años con acompañante.
  - Alumnos de academias y centros educativos de enseñanzas no regladas.
  - Alumnos de la Escuela Municipal de Artes Plásticas y Escénicas.
  - Colectivos organizados socialmente.
2. Estas bonificaciones regirán para el desarrollo de actividades afines a la actividad docente que desarrollen o al interés y vinculación que las mismas puedan tener para determinados colectivos sociales.
3. Para la aplicación de estos descuentos colectivos será exigible la presentación de una solicitud por parte de la dirección del centro o del colectivo solicitante. En el caso de grupos de niños de 0 a 12 años

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 16 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F4D28A6D324EF2BC5FADC46448013B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



la solicitud podrá realizarse también por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de los diferentes centros educativos.

4. En este apartado también será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del epígrafe anterior.

### Epígrafe 3. Otras bonificaciones

1. Las localidades del aforo identificadas como de visibilidad reducida serán bonificadas con un 30% y las consideradas como ciegas con un 50% en relación con el precio de la localidad establecido para cada planta.
2. El órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura podrá además, autorizar descuentos de hasta un máximo del 20% aplicables en la modalidad denominada "venta anticipada", en el porcentaje y por el plazo de tiempo que se determine en cada caso, así como el límite en cuanto al número de localidades. Este descuento no es acumulable a los indicados en los epígrafes 1 y 2 anteriores ni para la venta de abonos.
3. En igual medida y en función de la evolución de la venta, por Resolución de la Presidencia motivada, se podrán ofrecer ofertas promocionales con descuentos de hasta un máximo del 20%, bien de forma directa, a través de medios telemáticos (diferentes canales de venta, redes sociales...) o a través de medios de comunicación social como reclamo publicitario. "

-Por la Concejala de Gobierno de Atención a las personas e Igualdad, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2017 sobre el impulso y la promoción de la Marca Asturiana de Excelencia de Igualdad, regulada en el Decreto 15/2015 de 25 de marzo, se propone la incorporación de una bonificación en las tarifas previstas en esta Ordenanza, fijándose el porcentaje por la Concejalía de Economía en el 50 por ciento.

-Asimismo, por los Responsables de la Fundación Municipal de Cultura, se plantea mejorar la sistemática de los beneficios actuales.

Con el fin de recoger esas dos propuestas, el artículo 6 de la norma, el cual se dedica a regular las bonificaciones y exenciones en las autorizaciones de utilización de los Teatros Campoamor y Filarmónica, del Auditorio así como del antiguo mercado de la Plaza de Trascorrales pasaría de a estar compuesto por los tres epígrafes que se indican:

1. "Los órganos de gobierno del Ayuntamiento o los de la Fundación Municipal de Cultura podrán reconocer la exención de las cuotas de utilización de los Teatros Campoamor y Filarmónica así como del Auditorio "Príncipe Felipe" y de la Plaza Trascorrales en casos motivados, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones Públicas o por los organismos públicos dependientes de ellas.  
.También se podrá aplicar dicho beneficio fiscal en supuestos debidamente justificados para la ejecución de actividades de interés público o social, y siempre que el organizador de las mismas sea una entidad sin ánimo de lucro, incluso cuando la asistencia a los actos o eventos organizados por las mismas no sea gratuita, siempre que la actividad tenga como fin recaudar fondos para financiar actividades de interés público o social relacionadas con el ámbito de actuación de la asociación. Ahora bien, las actividades que comporten el uso de la taquilla de los recintos sólo podrán estar organizadas por la Fundación Municipal de



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F44D28A6D324EF2BC5FADC464480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- Cultura, salvo en el caso de acuerdos expresos de ésta con el organizador que regulen adecuadamente las responsabilidades de todo orden que afectan a las partes.
2. En aquellos casos en que el Ayuntamiento ceda gratuitamente alguna sala del Auditorio Príncipe Felipe a entidades sin ánimo de lucro para actividades en las que el propio Ayuntamiento figure como anfitrión, podrá concederse una bonificación del 50% en las tarifas previstas en el punto 2.2 del epígrafe 2 relativas a los alquileres de equipos audiovisuales y medios técnicos de dicho Auditorio.
  3. Se reconoce una bonificación del 50% de las cuotas por la utilización de espacios previstas en los epígrafes 1.1, 2.1 y 3.1 del artículo 3 para aquellas empresas que dispongan del distintivo "Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad" previsto en el Decreto del Principado de Asturias 15/2015, de 25 de marzo (BOPA nº 75 de 31 de marzo)."

### **ORDENANZA Nº 302 – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS EN COLEGIOS PÚBLICOS**

-Por la Concejala de Gobierno del Área de Educación se propone modificar los artículos 3 y 4 que pasarían a tener el siguiente contenido:

#### "Artículo 3- Cuantía

La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza viene determinada por los precios derivados de la adjudicación del contrato de comedores escolares y se estructura en los siguientes servicios:

CONCEPTO	IMPORTE
Comida usuario habitual/día	3,78 €
Comida usuario esporádico/día	5,40 €
Desayuno usuario/día	1,61 €
Atención temprana usuario/día	1,25 €

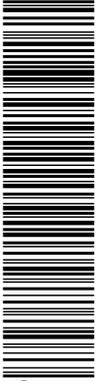
Los precios indicados no incluyen el IVA, el cual será de aplicación, en su caso, y conforme a la normativa vigente.

Para aquellos usuarios que resulten beneficiarios de beca de comedor escolar procedente de esta administración, la tarifa a abonar será la resultante de la diferencia entre el precio público señalado más arriba y el importe derivado de aplicar al precio anterior las bonificaciones de las que resulten beneficiarios los usuarios en cada convocatoria."

#### "Artículo 4- Obligación de pago

La obligación de pago de precio público nace en el momento de formalización de la matrícula en el servicio.

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 18 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595FA4D28A6D324EF2BC5FADC46448019B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



El pago del precio público se llevará a cabo en la forma establecida por el concesionario del servicio. El impago de una mensualidad causará la suspensión temporal del servicio y un segundo impago implicará la baja definitiva del servicio.

En caso de renuncia, esta habrá de ser comunicada al concesionario y si se tratara de un alumno becado, deberá comunicarse además al propio Ayuntamiento."

**ORDENANZA Nº 304 – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

-Por la Concejal del Área de Atención a las Personas e Igualdad se plantea la introducción de los siguientes cambios:

+ El artículo 5 que se refiere a las actuaciones básicas y el carácter de la ayuda a domicilio debería actualizarse en el punto sobre el horario (apartado 3) y en el relativo a la exclusión de los servicios de limpieza de la vivienda (epígrafe h. del apartado 6) que tendrían el contenido que se indica:

**Artículo 5.3.**

"3. El Servicio podrá prestarse en días laborables y festivos, con una duración mínima de dos días y entre una y tres horas, por cada día de prestación, salvo en casos excepcionales en que, previa valoración de los Servicios sociales, podrá tener una duración inferior o superior".

**Artículo 5.6.h.**

"h. Limpiezas de la vivienda que no sean las de mantenimiento habitual; es decir, pintura de paredes, limpieza de estancias no utilizadas por el usuario tales como las destinadas a almacenamiento, limpiezas profundas que precisen la retirada de muebles, cuadros y otro tipo de mobiliario, ni limpieza de persianas por el exterior."

+ El artículo 11 que regula las causas de denegación de la solicitud, requiere la mejora de la coherencia del punto 8 que pasaría a tener la siguiente redacción:

"8. Para los solicitantes de Teleasistencia, menores de 80 años o mayores de 80 acompañados, disponer de un saldo bancario per cápita superior a 35.000,00 euros o de una renta superior a 13.436,95 euros. Para solicitantes de Teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos, disponer de ahorros superiores a 50.000,00 euros o de una renta superior a 25.000,00 euros."

+ En el artículo 14 dedicado al Cobro, el último párrafo será sustituido por el que se transcribe:

"En el Servicio de Ayuda a domicilio se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables a los beneficiarios, siempre que no superen 3 días naturales dentro del mes a facturar. Los periodos superiores serán descontados del coste total, siempre que se haya informado convenientemente al Ayuntamiento. Así mismo, no se abonarán los servicios no prestados por condiciones climatológicas adversas (acumulación de nieve, placas de hielo, lluvias torrenciales, etc.)."

+ El artículo 16 cambiará su apartado 2 por el siguiente texto:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 19 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F4D28A6D324EF2BC5FADC464480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



"2. Se podrá suspender temporalmente el Servicio de ayuda a Domicilio en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia, cambio temporal de domicilio, vacaciones u otros motivos acreditables, estableciéndose un tiempo no superior a dos meses continuados con un cómputo anual no superior a tres meses, pudiendo determinarse la extinción del servicio cuando se exceda de dicho periodo."

+ El artículo 17 dedicado a los supuestos de no sujeción y bonificaciones, deberá cambiar su apartado 4 con el fin de ajustarse a la modificación del artículo 11.8, pasando a tener este contenido:

4. Se considerarán no sujetos al precio público los beneficiarios de Teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos cuya renta, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza, no alcance los 25.000,00 euros. Aquellos que superen los 25.000 euros hasta 50.000,00 euros de ahorros, abonarán el 75% del coste mensual que le supone al Ayuntamiento el Servicio de Teleasistencia"

+ Por último, en el Anexo I destinado a fijar el Baremo del Servicio de Ayuda a domicilio, se propone mejorar el enunciado previo a las tablas de situación socio familiar, situación de autonomía funcional, etc, en la forma que se indica:

"Para ser beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio será necesario superar una puntuación mínima de 35 puntos , debiendo alcanzarse para servicios de atención doméstica un mínimo de 10 puntos en el apartado B) (Situación de autonomía personal), con arreglo al siguiente baremo:"

**ORDENANZA Nº 306 – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LAS CONCEJALÍAS DE EDUCACIÓN Y DE CENTROS SOCIALES**

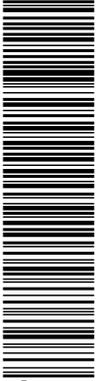
Por la Concejalía de Educación se propone cambiar en el artículo 3, en el epígrafe cuarto, en el que se fijan las tarifas de la Escuela de Artes Plásticas y Escénicas, la actual referencia a los Niveles II y III por la genérica de "Resto de Niveles, al año"

También se propone modificar el contenido de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 4 tal y como se transcribe a continuación, así como suprimir el apartado 6:

"3. En el supuesto del epígrafe quinto, las cesiones quedarán condicionadas a la propia programación de la Concejalía de Educación. En el supuesto de que la cesión solicitada no se encuentre condicionada, el pago del precio público se efectuará en el plazo indicado en la notificación de la resolución de cesión, y en todo caso, con carácter previo al uso de las instalaciones. La reserva de espacio se considerará confirmada una vez que se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria que indique el ayuntamiento. Transcurrido el plazo sin haberse efectuado el ingreso, quedará anulada la reserva. Se entenderá por media jornada los periodos comprendidos desde la apertura del teatro hasta las 14,00 horas o desde las 14,00 horas hasta el cierre. Las tarifas por utilización no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso o actividad concreta como los servicios de iluminación, sonido, montaje, conserjería, limpieza así como los servicios que se precisen para el desarrollo de los mismos.

4. Solo procederá la devolución del pago del precio público del epígrafe correspondiente al servicio o actividad cuando el servicio no se preste por causas imputables a esta Administración, o en su caso por aquellas fijadas

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 20 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595FA4D28A6D324EF2BC5FADC46448019B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



en la convocatoria que rige la admisión en el servicio. No obstante, en el caso de los servicios señalados en los epígrafes primero, segundo y tercero y con relación al subepígrafe correspondiente a la mensualidad, los usuarios que deseen causar baja, deberán comunicarlo con una antelación mínima de 10 días naturales a la finalización del mes. Dicha baja surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su comunicación. En caso de no respetar el plazo de aviso anteriormente señalado, deberá abonarse la cuota correspondiente a dicho mes.

5. El impago en periodo voluntario, de una o varias de las tarifas reguladas en el artículo tercero, acarreará la apertura de la vía de apremio, pudiendo conllevar además la supresión del servicio."

-En el artículo 5 dedicado a las exenciones se plantea modificar los apartados 1 y 3 así como añadir un nuevo apartado 4, tal y como se indica a renglón seguido:

"1. Estará exentas del pago del precio público las utilizations del Teatro Pumarín cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones públicas u organismos dependientes de ellas. Asimismo, gozarán de exención en supuestos debidamente justificados, las utilizations para actividades de carácter social, educativo y cultural, y siempre que sean organizadas por una entidad sin ánimo de lucro.

También se podrá aplicar dicho beneficio en supuestos debidamente justificados, a utilizations del citado espacio cuya finalidad sean actividades que tengan como destino recaudar fondos que se destinen en su totalidad a financiar actividades de carácter social o con un claro interés público.

2. (No cambia)

3. Asimismo estarán exentas del pago de matrícula recogido en los epígrafes primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo del artículo 3, aquellos menores cuyos dos progenitores estén inscritos como demandantes de empleo no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo y que no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo. En los casos de familias monoparentales o monomarentales, se considerará la situación del padre o madre que conviva con el menor que pretenda matricularse. Así serán consideradas familias monoparentales o monomarentales, cuando la patria potestad es ejercida por una sola persona, en situaciones de viudedad o cuando siendo ejercida la patria potestad por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a la otra con la que conviva el alumno/a.

4. Excepcionalmente, por razones de precariedad económica o razones acreditadas sociales, aquellos menores pertenecientes a unidades familiares usuarias de Servicios sociales, gozarán de exención en el pago de matrícula del epígrafe séptimo del artículo 3, previo informe de los Servicios sociales del ayuntamiento que acredite la conveniencia de la exención, por las razones señaladas."

### **ORDENANZA Nº 309 – PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)**

Desde la Concejalía de Gobierno de Educación se plantean los cambios que se detallan a continuación, debiendo tenerse en cuenta que los mismos se efectúan sobre el texto de la ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de julio de 2018, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 28 de agosto de 2018.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 21 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6962041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F44D28A6D324EF2B05FADC46448019B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



-El apartado 1 del artículo 3 relativo a la cuantía pasaría a tener este contenido:

"1.Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media serán los que resulten de aplicar a los precios de 2018 el porcentaje de variación que fije el Decreto relativo a precios públicos generales del Principado de Asturias.

El precio para el servicio de comida diario para los usuarios de media jornada será el fijado en la Ordenanza número 302 reguladora del Precio público por la prestación del servicio de comidas en colegios públicos para el usuario habitual de comedores escolares."

-En el artículo 4.3 existe un apartado dedicado a definir la forma de calcular la renta familiar a efectos de la aplicación en su caso, de las bonificaciones previstas y se considera procedente concretar la procedencia de los ingresos a computar así como igualar al alumnado proveniente del curso anterior y al nuevo alumnado. El apartado de renta familiar quedaría así:

"Renta familiar: suma de las rentas obtenidas por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar en el año correspondiente al del último plazo de presentación del IRPF, dividido entre doce meses. Son computables únicamente a efectos del cálculo de renta los padres o tutores. Para ello se computarán las rentas correspondientes a las unidades familiares de alumnos/as matriculados, teniendo en cuenta los ingresos reflejados en la última declaración de la renta presentada, o en su caso, los ingresos correspondientes al año computable (coincidente con el de la última declaración de la renta presentada). Para el curso escolar 2019/2020, incluido por tanto en el ejercicio 2019, serán tenidos en cuenta los ingresos correspondientes y coincidentes con los tenidos en cuenta con los criterios de admisión, y por tanto, coincidentes con el año señalado anteriormente."

-Con el mismo fin, se propone la siguiente redacción para el Apartado Tercero del artículo 4.4:

"**Tercero-** Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF, y por tanto, el resultado de la consulta diese "sin datos", deberán aportar alguno o varios de los siguientes documentos referido al ejercicio computable (correspondiente al año de la última presentación del IRPF, o en su caso, el tomado en cuenta en criterios de admisión), correspondiente:

.Certificado vida laboral acompañado de certificado acreditativo de los ingresos percibidos y contrato/os de trabajo.

.Certificado de otras prestaciones percibidas de carácter social.

Si la consulta de datos de renta a la AEAT de algún miembro diese como resultado "identificado obligado" o "varias declaraciones" no quedará determinada la renta y deberá aportar:

.Certificado acreditativo de los ingresos relativos al ejercicio computable expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria."

**ORDENANZA Nº 311 – PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS**

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 22 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F4D28A6D324EF2BC5FADC46648013B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



-Por la Concejala de Gobierno de Atención a las personas e Igualdad, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2017 sobre el impulso y la promoción de la Marca Asturiana de Excelencia de Igualdad, regulada en el Decreto 15/2015 de 25 de marzo, se propone la incorporación de una bonificación en las tarifas previstas en esta Ordenanza, igual que se planteó para la Ordenanza 300.

Debe añadirse un último párrafo al artículo 5 con el texto que se indica:

"3. Se reconoce una bonificación del 50% de las cuotas por la utilización de espacios del PEC previstas en el artículo 4.1 para aquellas empresas que dispongan del distintivo "Marca asturiana de excelencia en igualdad" previsto en el Decreto del Principado de Asturias 15/2015, de 25 de marzo (BOPA nº 75 de 31 de marzo).

Para mayor claridad, los dos únicos párrafos que tiene el artículo 5 en la actualidad, pasarán a estar señalados con los números 1 y 2.

-Desde el Servicio de Promoción Económica y Empleo se sugieren varios cambios en el epígrafe 2 del artículo 4 que se refiere al alquiler de medios técnicos con el fin de precisar la ubicación de estos, ajustar los precios para asimilarlos a los del Auditorio e introducir elementos nuevos. Se transcribe a continuación el epígrafe modificado:

Pantalla gigante de leds de Sala principal.....	649,50
Proyector de video-datos 5500 lúmenes en Sala de Cristal.....	210,00
Proyector LCD 750 lúmenes en las Salas de Convenciones.....	92,00
Pantalla de proyección frontal 240x180.....	31,00
DVD grabador-reproductor.....	20,50
Megafonía Sala Principal.....	154,00
Megafonía Sala de Cristal.....	154,00
Megafonía Sala Convenciones.....	92,00
Atril conferencias.....	20,50
Papelograma/pizarra.....	20,50
Panel para exposición.....	21,00

-Por el citado Servicio se propone modificar el horario de cierre del edificio para hacerlo coincidir con el momento de conexión de las alarmas de forma que el epígrafe 1 del artículo 4 pasaría a tener la siguiente redacción:

"1. Cesión de espacios. En el horario ordinario de celebración de reuniones y eventos que se fija en el Reglamento de funcionamiento del Palacio de Exposiciones y congresos (desde las 8:00 hasta las 22:00 horas, con jornada matinal de 8:00 a 15:00 horas y jornada vespertina de 15:00 a 22:00 horas)."

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 23 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595F4D28A6D324EF2BC5FADC46448013B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



-Por último, plantean sustituir el actual epígrafe 2 del artículo 3 por el texto que se indica a renglón seguido, así como añadir dos nuevos epígrafes (números 3 y 4):

“Artículo 3- Nacimiento de la obligación

1. (No cambia)
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.  
  
La reserva de espacio se considerará confirmada una vez que se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria y en el plazo señalados por el Ayuntamiento en la notificación de la disponibilidad de la reserva. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, quedará anulada la reserva.
3. La anulación de la reserva de sala realizada por los interesados entre 60 y 30 días naturales anteriores a la fecha de autorización de la actividad, tendrá una retención del 25% del importe del precio público. Las anuladas entre los días 30 y 10, tendrán una retención del precio público del 50% y cuando la anulación de la reserva se produzca durante los 10 días anteriores a la fecha de autorización de la actividad, no se producirá devolución del importe del precio público aprobado en la resolución.
4. Para completar la solicitud de autorización de utilización del PEC será obligatorio que los interesados aporten seguros de responsabilidad civil y patrimonial que cubran la actividad solicitada, además del personal de sala exigido en la normativa básica de autoprotección (Decreto 38/2007, de 12 de abril, RD 393/2007, de 23 de marzo y Reglamento de funcionamiento del PEC). La presentación de esta documentación habrá de hacerse en la Oficina municipal de Congresos con antelación mínima de un mes a la fecha de inicio del montaje o de la realización de la actividad.”

**ORDENANZA FISCAL Nº 400 – IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- El artículo 4 establece y regula la bonificación de la cuota para aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y que reúnan además otra serie de requisitos entre los que se encuentra el indicado en el epígrafe b) consistente en que el inmueble gravado con este impuesto tenga un valor catastral inferior a 100.000,00 euros en el ejercicio de que se trata. Ha de hacerse constar que se refiere al ejercicio 2019.

- Por el Concejal de Gobierno de Economía se propone aumentar el porcentaje de bonificación de la cuota previsto en los dos supuestos regulados en los artículos 5 y 6: el primero relativo a las viviendas de protección oficial y equiparables, y el segundo a las viviendas en las que se instalen sistemas solares de aprovechamiento térmico o eléctrico. En ambos casos el porcentaje pasaría de los actuales 35% y 30%, respectivamente, al 40%.

-Se añade, a propuesta del Concejal de Gobierno de Economía, un nuevo artículo, que llevaría el número 9, y que al amparo de lo establecido en el artículo 73 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fijaría en

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 24 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6062041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E585FA4D28A6D324EF2BC5FA0C46480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



el 50% la bonificación obligatoria correspondiente a los inmuebles constitutivos del objeto de la actividad de urbanizadoras, promotoras y constructoras del modo siguiente:

**"Artículo 9**

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos."

**ORDENANZA FISCAL Nº 401- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

-Por el Concejal de Gobierno de Economía se propone suprimir los beneficios fiscales previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 3, relativos en el primer caso a los sujetos pasivos que se instalaren o trasladaran al polígono de Olloniego-Tudela y en el segundo a la extensión por tres años más de la bonificación obligatoria por inicio de actividad que es de dos periodos impositivos. De esta forma, el artículo 3 dejaría de tener esos dos apartados.

-En el apartado 3 del mismo artículo, que ahora pasaría a ser el único apartado restante y por tanto no necesita numeración, en el penúltimo párrafo, ha de cambiarse la alusión al ejercicio 2018 por el ejercicio 2019.

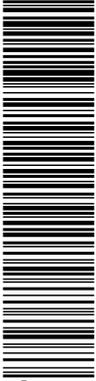
**ORDENANZA FISCAL Nº 403- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

-Por la Concejalía de Urbanismo se propone establecer un beneficio fiscal del 50% de la cuota del impuesto para aquellas obras que resulten de obligada ejecución en el informe de Evaluación de Edificios para lo cual habría de modificarse el apartado 1.2 del artículo 4 que pasaría a tener el siguiente contenido:

"1.2. Los cuatro supuestos que se especifican a continuación se declaran con carácter general, de especial interés municipal, por concurrir circunstancias sociales en los casos recogidos en los epígrafes a), c) y d), e histórico artísticas en del epígrafe b), y se establece para ellos una bonificación de la cuota del 40% para el primer supuesto, del 20% para el segundo y del 50% para los supuestos tercero y cuarto:

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IOFAF-AK2SK-05M4I Página 25 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6962041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E595FA4D28A6D324EF2B05FADC464480193B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- a) (No cambia)
- b) (No cambia)
- c) (No cambia)
- d) Las obras que resulten de obligada ejecución en el informe de Evaluación de Edificios exigido por la Administración Autonómica en el Decreto del Principado de Asturias 29/2017, de 17 de mayo (BOPA num 118 de 24 de mayo). En este caso si se realizaran otras obras que excedieran de las obligatorias, el beneficio fiscal se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto relativa a los trabajos obligatorios.”

- En el apartado 4 del artículo 4 se contempla una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto para obras que cumpliendo determinados requisitos, favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.e) del TRLRHL. Este precepto permite a los ayuntamientos establecer el referido beneficio fiscal a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados pero con un límite máximo de hasta el 90 por 100 de la cuota por lo que habrá de modificarse el porcentaje actual del 95%, al 90% para ajustarlo al Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL Nº 404- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

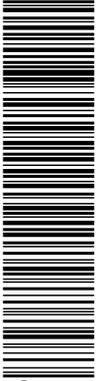
-En el apartado 4 del artículo 3, debe sustituirse la remisión al artículo 171 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística por la referencia al artículo 23.7 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

La Jefa de Servicio de Gestión Tributaria,

Mercedes Díaz Amodia

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME: Informe ordenanzas 2019 Tributos 2	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>IOFAF-AK2SK-05M4I</b> Página 26 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Servicio Gestión Tributaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 07/09/2018 13:55
ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/09/2018 13:55	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6962041 IOFAF-AK2SK-05M4I F09E585FA4D28A6D324EF2BC5FADC46648013B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



REPAROS Y OBSERVACIONES: